

**CARTA DE ENTENDIMIENTO SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL PROGRAMA BANDERA AZUL
ECOLÓGICA**

Los suscritos, Julio César Calvo Alvarado, mayor de edad, casado, con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, actuando en su condición de Rector con facultades suficientes para este acto del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante referido como **ITCR** con cédula de persona jurídica número cuatro mil-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco- cero siete, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año y Darner Adrián Mora Alvarado mayor, casado, microbiólogo, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número siete-cincuenta y uno- mil doscientos veintiséis, actuando en su condición de Director Ejecutivo con facultades suficientes para este acto del **PROGRAMA BANDERA AZUL ECOLÓGICA**, según decreto ejecutivo Número 36481-MINAET-S, en adelante referido como PBAE, convienen suscribir la presente Carta de Entendimiento.

CONSIDERANDO

1. Que existe un Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto de Acueducto y Alcantarillados, suscrito el 9 de marzo del 2015, cuyo **Programa Bandera Azul Ecológica** forma parte de esta Institución.
2. Que el ITCR, de conformidad con su Estatuto Orgánico, ostenta entre sus fines y principios el a) formar profesionales en el campo tecnológico que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica y creativa en las actividades productivas nacionales; b) generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas y c) contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa.

ITCR

PBAE

Página 1 de 15



Vo.Bo.

3. Que el ITCR, cuenta con la carrera de Ingeniería Ambiental desde 2006 adscrita a la Escuela de Química.
4. Que el ITCR por medio de la carrera de Ingeniería Ambiental forma estudiantes con conocimiento técnico y administrativo abundante para aportar en la mejora ambiental del país.
5. Que el PBAE fue creado con el propósito de incentivar la participación comunitaria en la protección de los recursos hídricos, el ambiente en general y la salud pública del país.

POR LO TANTO

De conformidad con los considerandos anteriores, y por ser de beneficio para la consecución de los objetivos de las partes, estas han convenido en asumir las obligaciones y derechos pactados en la presente Carta de Entendimiento, sujeta a las leyes sobre la materia y las convenciones, condiciones y términos descritos a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto de la presente Carta de Entendimiento es establecer los términos y compromisos entre el ITCR y el PBAE para lograr que el ITCR funcione como una sede de revisión y evaluación de informes de la categoría Cambio Climático.

Objetivos Específicos:

1. Apoyar las gestiones que realizan ambas entidades en procura del mejor desempeño ambiental del país.
2. Empoderar a los estudiantes de Ing. Ambiental de los conocimientos adquiridos mediante su aplicación en la evaluación de los informes de las empresas aspirantes al galardón del Programa Bandera Azul.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE ITCR.

El ITCR tendrá, en el marco de esta Carta de Entendimiento los siguientes compromisos con respecto al acuerdo de cooperación con el PBAE:

ITCR

PBAE

Página 2 de 15



1. Brindar el apoyo técnico mediante estudiantes capacitados para realizar las evaluaciones señaladas según los requerimientos del PBAE.
2. Facilitar el uso de las instalaciones y del laboratorio de cómputo para realizar las evaluaciones.
3. Cooperar con apoyo económico para refrigerios y traslados de estudiantes evaluadores en los casos en que giras sean programadas a localidades externas al ITCR.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE PBAE.

El PBAE tendrá, en el marco de esta Carta de Entendimiento los siguientes compromisos con respecto al acuerdo de cooperación con el ITCR:

1. Ofrecer un programa de inducción, capacitación y monitoreo a los estudiantes del ITCR seleccionados para el apoyo al PBAE.
2. Crear exposición de la marca del ITCR, mediante la exhibición de sus logotipos en los certificados que se entreguen a los ganadores del PBAE.
3. Brindar participación al ITCR como parte de los organizadores del acto de premiación de la categoría Cambio Climático.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.

Para la ejecución y seguimiento de la presente Carta de Entendimiento, se nombrará a los siguientes ejecutivos, los cuales podrán ser contactados por los medios aquí señalados:

Por parte del ITCR:

Teresa Salazar Rojas

David Hernández Parra

Por parte del PBAE:

Daniela Retana Corrales

Jessie Vega Méndez

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ITCR

PBAE

Página 3 de 15



[Handwritten signature]

Vo.Bo

En caso de que, producto del desarrollo de las actividades de este convenio, se obtenga algún conocimiento original o innovador, su propiedad corresponderá al PBAE y al ITCR.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.

El plazo de la Carta de Entendimiento es por 5 años. En caso que por interés de las partes se requiera ampliar el plazo, éste podrá ser prorrogado siempre y cuando medie mutuo acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá constar por escrito y será adjuntada a la presente Carta como una adenda. La carta podrá prorrogarse de manera automática si las partes no manifiestan lo contrario.

CLÁUSULA SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS.

Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y la Carta en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema.

Durante la realización de cualquier proceso arbitral las partes continuarán ejecutando sus obligaciones respectivas bajo esta Carta, excepto la parte de las obligaciones que se encuentre en disputa si dicha suspensión no impide el cumplimiento del resto de las obligaciones de esta Carta

Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir y arreglar de buena fe y de forma amigable cualquier conflicto que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de esta Carta, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

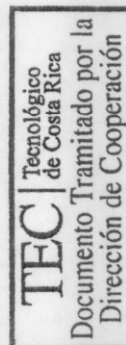
1. Negociación.

Si durante la ejecución del presente Carta surgiera algún conflicto, las partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de 48 horas, la parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando la designación de sus negociadores y, a su vez, solicitando la fijación del lugar, día y hora para deliberar sobre las mismas.

ITCR

PBAE

Página 4 de 15



Recibida la comunicación en la que se solicite la negociación, la otra parte, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del recibo de la misma, deberá responder por escrito a la parte interesada, con indicación expresa del lugar, día y hora para deliberar, junto con la designación de sus negociadores.

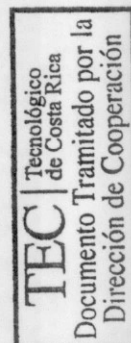
La parte que recibe la solicitud podrá introducir cualquier otra controversia que estime conveniente debiendo puntualizarlo en su respuesta. La no respuesta en tiempo y forma por la parte que recibe la solicitud de inicio de negociación, se interpretará como negativa a solucionar amigablemente la controversia por lo que se tendrá por concluida esta etapa y la controversia quedará lista para poder ser dirimida en sede arbitral.

Esta negociación tendrá un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que de común acuerdo y por escrito las Partes convengan en ampliar dicho plazo.

2. Proceso Arbitral.

Si superada el Proceso de Negociación sin que las partes hayan podido llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes podrán acudir al procedimiento de Arbitraje Nacional de Derecho administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica

El Tribunal Arbitral será compuesto por tres árbitros, quienes deberán ser profesionales en derecho. Cada una de las Partes elegirá a un árbitro dentro de los cinco días naturales siguientes de la activación del procedimiento arbitral. Los dos árbitros nombrados por las partes deberán nombrarán al tercero. Si una de las partes se niega a elegir el árbitro que le corresponde o si los árbitros designados no arriban a un acuerdo en la designación del tercero dentro del plazo de tres días naturales posteriores al nombramiento del último de ellos, la constitución del tribunal arbitral se realizará según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El tercer arbitrado será el Presidente del tribunal arbitral.




Vo.Bo

Los árbitros tendrán un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del nombramiento del Presidente del tribunal, para llamar a las partes a una audiencia

El arbitraje será conducido en el idioma español y la sede será la ciudad de San José, Costa Rica. La ley sustantiva aplicable al Carta es la ley costarricense.

Los honorarios de los árbitros y los gastos derivados de la administración y tramitación del arbitraje serán cubiertos a razón del 50% por cada parte.

Los gastos, costos y honorarios de abogados y peritos serán cubiertos por cuenta de cada Parte.

Ante cualquier cambio en la naturaleza jurídica de las Partes o en el ordenamiento jurídico costarricense que permita la libre disposición de la solución de controversias por parte de sus representantes, las Partes se comprometen a revisar integralmente el presente artículo y suscribir una clausula compromisoria arbitral.

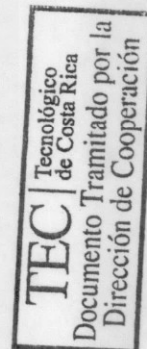
CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

La presente Carta podrá modificarse en cualquier momento, por mutuo acuerdo mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes.

Si ocurriera en cualquier momento modificaciones en la legislación, la reglamentación o en la personería jurídica de cualesquiera de las Partes, esta Carta se revisará y modificará conforme corresponda, mediante la celebración de una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, se entiende que la relación entre ambas partes es meramente contractual, de materia de derecho privado, razón por la cual, ninguna de las partes será responsable en forma alguna, ni deberá cancelar suma alguna por concepto de pago de salarios, prestaciones, aguinaldo e indemnizaciones, horas extras y/o pólizas de seguros, trabajos nocturnos y días festivos a favor de los empleados y/o del personal de la otra parte



Vc.Bo.

o que ésta contrate para los efectos de esta Carta, y/o que se encuentran brindando los servicios aquí contratados.

Bajo ningún concepto se considerarán que el personal de cada parte son empleados y/o subordinados de la otra parte, aun cuando se encuentre bajo su control y supervisión el resultado de las tareas encomendadas.

La presente relación contractual está constituida entre ITCR y PBAE única y exclusivamente, y no derivará ningún beneficio adicional para las partes, salvo por lo aquí pactado. Esta relación comercial no constituye asociación o sociedad alguna entre las partes.

Las partes reconocen que esta relación no genera derechos laborales tales como auxilio de cesantía, preaviso, vacaciones, aguinaldo o cualquier otro derecho o indemnización laboral, de tal forma que no tendrá derecho a exigir ningún beneficio de índole laboral derivado de la ejecución de la presente carta.

En todos los asuntos referentes a la presente Carta, cada una de las Partes actuará como contratante independiente. Ninguna de las Partes podrá declarar que tiene alguna autoridad para asumir o crear cualquier obligación, expresa o implícitamente, en nombre de la otra Parte, ni representar a la otra Parte como agente, empleado, representante o en cualquier otra función.

Esta Carta no crea relación de sociedad o de representación comercial entre las Partes. Cada una de las Partes es totalmente responsable por sus actos y obligaciones.

Ninguna disposición de este Carta debe interpretarse como el establecimiento de algún vínculo entre las Partes, tampoco como vínculo laboral entre los empleados o contratados de una Parte con la otra.

Cada una de las Partes conservará su calidad de persona jurídica independiente, por consiguiente, salvo lo estipulado específicamente en este Carta, ninguna de las Partes tendrá

ITCR

PBAE

Página 7 de 15



derecho, facultad ni autoridad para actuar o para crear ningún tipo de obligación a nombre de la otra Parte, explícita o implícitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO.

Ninguna de las partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por esta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación, por razones de caso fortuito, fuerza mayor o hechos de un tercero.

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos, debidamente comprobados por la parte perjudicada, (excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales), así como, lucros cesantes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ninguna de las partes será responsable, bajo ninguna circunstancia, por cualquier demora o retardo en el cumplimiento y/o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente Carta, siempre que dicho incumplimiento sea debido u ocasionado por cualquier causa fuera de su control, habiendo esta efectuado todos los esfuerzos razonables a su alcance, sin haber podido prever, evitar o tomar alguna acción al respecto y siempre que no exista dolo y/o negligencia de la parte afectada.

Los eventos de fuerza mayor son los que se detallan a continuación:

1. Van más allá del control de la parte afectada;
2. Que la parte afectada, habiendo efectuado todos los esfuerzos razonables a su alcance, no haya podido prever, evitar o tomar alguna acción a su respecto; y
3. Que no exista negligencia o dolo de la parte afectada

Los eventos de casos fortuitos son los que se detallan a continuación:

1. Guerra (declarada o no declarada);
2. Desastres naturales;

ITCR

PBAE

Página 8 de 15



Vo.Bo.

3. Incendios;
4. Huelgas;
5. Motines;
6. Insurrecciones, acciones militares y/o terroristas;
7. Actos u órdenes de las autoridades gubernamentales;
8. Epidemias;
9. Interrupción del servicio eléctrico o telefónico.

En caso de que cualquiera de las anteriores se diera, la parte que se encuentra en alguna de esas situaciones notificará a la otra parte de dicha situación inmediatamente de que tenga conocimiento de la situación, e indicará el período aproximado por el cual duraría la suspensión del servicio.

La parte cuya capacidad para cumplir se vea interrumpida por dichas razones, tendrá el derecho de omitir sus obligaciones durante el período de tiempo que perdure la contingencia, debiendo en todo caso, cumplir con las mismas, una vez que dicha situación o sus efectos desaparezcan.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Para todos los efectos de la presente Carta, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

Para todos los efectos legales derivados de esta Carta, ambas partes renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José.

Todas las disputas, desavenencias, diferencias o conflictos que pudieren surgir con ocasión del cumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, existencia, validez, terminación o que guarden relación con el presente Carta (en adelante el "Conflicto"), deberá ser resueltos en sede arbitral.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en la presente Carta de Entendimiento, regirá supletoriamente la normativa interna de cada una de las partes, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ASESORÍA LEGAL

Las partes expresan que comprenden las estipulaciones de esta Carta, y que han tenido la oportunidad de solicitar asesoramiento por abogados.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Para atender notificaciones relacionadas con esta Carta, las partes señalan las siguientes direcciones:

ITCR:

Correo electrónico: tsalazar@itcr.ac.cr/dhernandez@itcr.ac.cr

Dirección: Cartago 30101, Costa Rica

Con atención a: Teresa Salazar Rojas/ David Hernández Parra

PBAE:

Correo electrónico: danielaretana@aedcr.com

Dirección: San José, Sabana, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio 6, Segundo
Piso

Con atención a: Daniela Retana Corrales

Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial y/o arbitral.

Si una de las Partes cambia la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para atender notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado, para todos los efectos se tendrá como dirección

ITCR

PBAE

Página 10 de 15



correcta la aquí indicada o, en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra parte.

Cualquier notificación o comunicación enviada por cualquiera de los medios anteriores, quedará notificada al día hábil siguiente de la transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No. 8687 de Notificaciones.

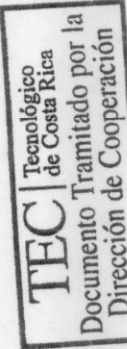
CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para la ejecución de la presente Carta y será responsable del uso adecuado de la información confidencial intercambiada con ocasión de la misma.

Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las partes durante la negociación y ejecución de la presente Carta que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

Cualquier información que una parte reciba de la otra durante la vigencia de esta Carta, será tratada con discreción y confidencialidad y no podrá ser revelada a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras salvo en los casos expresamente autorizados por escrito por la parte que entregó la información o en los casos en que la parte que la divulgue lo haga en virtud de obligación legal de revelarla, o bien, cuando la información respectiva sea solicitada por una autoridad competente.

En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras ajenas a la presente Carta.

Vo.Bo.

Con las salvedades anteriores, en caso que las partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada.

La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la parte perjudicada. En todo caso, la parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra parte.

En caso que una de las Partes sea requerida para entregar información confidencial de la otra o información relacionada con la ejecución de la presente Carta, dará aviso inmediatamente a la otra parte, obligándose desde ya a tomar las medidas legalmente posibles para evitar que dicha información sea revelada o para limitar su revelación a lo estrictamente necesario en coordinación con la otra parte.

Las partes entienden que durante la vigencia de la presente Carta y/o una vez que finalice el mismo, cualquier información o conocimiento técnico obtenido como resultado de la presente Carta, será considerado confidencial y no podrá ser divulgado ni comunicado a ninguna persona o entidad en forma alguna sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

Cualquier violación a esta obligación de confidencialidad será considerada una violación grave a la presente Carta y facultará a la otra a rescindir unilateralmente toda relación entre las partes y/o a exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones civiles o penales a las que pudieren tener derecho las partes.



[Handwritten signature]
Vo.Bo

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS.

Si cualquier autoridad competente declara que alguna de las disposiciones de la presente Carta, es nula o inaplicable, se la considerará eliminada.

La invalidez, ineficacia, nulidad o ilegalidad de una o varias de las cláusulas o condiciones de la presente Carta, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las cláusulas restantes.

Las partes se comprometen a negociar de buena fe con el objeto de acordar los términos de una nueva disposición válida que reemplace a la disposición declarada nula o inaplicable en términos que sus efectos, en especial económicos sean similares a la disposición nula o invalidada, en condiciones que sea razonable asumir que las partes igualmente hubiesen contratado con dicha nueva disposición.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: PROTOCOLIZACIÓN.

Cualquiera de las partes se reserva el derecho de acudir ante el Notario Público de su elección, a efecto que el mismo protocolice la presente Carta en el momento que lo considere conveniente, sin necesidad de comparecencia ni aviso previo de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: PRINCIPIO DE BUENA FE.

Las partes aceptan que el principio de buena fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento de la relación entre ellas, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESTIMACIÓN.

El presente convenio para efectos fiscales es de cuantía inestimable y en virtud de su naturaleza no compromete fondos públicos.



Handwritten signature and text: Vo. Bo.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: DISPOSICIONES FINALES.

Esta Carta constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todos los acuerdos, negociaciones o Cartas anteriores, si los hubiere.

Las partes manifiestan que aceptan todas las cláusulas de la presente Carta en los términos y condiciones establecidas, y entienden el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven las renunciaciones y estipulaciones explícitas o implícitas y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento.

En fe de lo anterior, las partes declaran que han leído personalmente la presente Carta y estando ambas Partes conformes, suscriben la misma en dos tantos de un mismo tenor literal, cada uno con igual fuerza y validez legal, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 14 de marzo del año dos mil dieciséis.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación



Vo. Bo. [Signature]

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

Julio César Calvo Alvarado, Ph.D.
Rector
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

14/3/2016

Dr. Darner Mora Alvarado
Director ejecutivo
PROGRAMA BANDERA AZUL ECOLÓGICA